



RADICACIÓN: 08-001-31-05-009-2011-00480-00  
PROCESO: ORDINARIOLABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: JOSE RAMON BARROS LEON  
DEMANDADO: UGPP  
COLPENSIONES  
GECELCA S.A E.S.P.

Señora Jueza: informo a usted que procedo a liquidar las costas a cargo del demandante, en virtud de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del C.G. del P., así:

**COSTAS A CARGO DE JOSE RAMON BARROS LEON EN FAVOR DE COLPENSIONES**

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho 1ª Instancia	\$0
Agencias en derecho 2ª Instancia (1/3 de 1 smmlv - 2014)	\$205.333
Agencias en derecho en Casación	\$2.120.000
Total	<b>\$2.325.333</b>

**COSTAS A CARGO DE JOSE RAMON BARROS LEON EN FAVOR DE GECELCA S.A E.S.P**

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho 1ª Instancia	\$0
Agencias en derecho 2ª Instancia (1/3 de 1 smmlv - 2014)	\$205.333
Agencias en derecho en Casación	\$2.120.000
Total	<b>\$2.325.333</b>

**COSTAS A CARGO DE JOSE RAMON BARROS LEON EN FAVOR DE UGPP**

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho 1ª Instancia	\$0
Agencias en derecho 2ª Instancia (1/3 de 1 smmlv - 2014)	\$205.000
Agencias en derecho en Casación	\$0
Total	<b>\$205.333</b>

Barranquilla, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).

FERNANDO OLIVERA PALLARES  
Secretario.



RADICACIÓN: 08-001-31-05-009-2011-00480-00  
PROCESO: ORDINARIOLABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: JOSE RAMON BARROS LEON  
DEMANDADO: UGPP  
COLPENSIONES  
GECELCA S.A E.S.P.

Barranquilla, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).

Leída y verificada la liquidación de costas elaborada por la secretaría del juzgado, se advierte que esta se ajusta a lo dispuesto en los artículos 361 a 366 del C.G.P.

Además, responde a lo ordenado en providencia SL619 de fecha 04 de febrero de 2020 proferida por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en cuanto condenó en costas al demandante, fijando como agencias en derecho la suma de \$4.240.000, en favor de los opositores, a saber, COLPENSIONES Y GECELCA S.A E.S.P.

Así mismo, se ajusta a la sentencia de 30 de julio de 2014 proferida por la Sala Dual de Descongestión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en la que condenó en costas al demandante, fijando como agencias en derecho el equivalente a 1 salario mínimo mensual legal vigente, lo que corresponde a la suma de \$616.000, respecto a la fecha en que fue proferida; la cual, se liquida de acuerdo con el artículo 365 del C.G.P

De otro lado, se advierte que responde a lo ordenado en sentencia de fecha 13 de diciembre de 2013, proferida por el Juzgado Tercero Laboral de Descongestión, en cuanto no condenó en costas en esta instancia.

Por otra parte, como quiera que la parte demandada fue absuelta de los cargos de la demanda, se impone decretar la terminación del presente proceso y se ordena su archivo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1. APROBAR la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, precisando que estas están a cargo del demandante y en favor de las demandadas.
2. Decretar la terminación del presente proceso. Archívese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Amalia Rondon B.*  
AMALIA RONDON BOHORQUEZ  
Jueza.